

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 26 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA LORENA SERRANO MONTOYA
Demandado: MIKE STEVEN VILLOTA BEDOYA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00500-00

Palmira- Valle del Cauca, 26 de diciembre de 2023

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA LORENA SERRANO MONTOYA** mayor de edad identificada con cedula No. 1.113.661.576 quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **C.S. VILLOTA SERRANO**, en contra del señor **MIKE STEVEN VILLOTA BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.917.415; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Acta de conciliación No. 000588 Historia No. 1104848149-2022, petición SIM No. 1763224643 del instituto Colombia de bienestar familiar ICBF), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **MIKE STEVEN VILLOTA BEDOYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.660.514, en favor de **DIANA LORENA SERRANO MONTOYA** mayor de edad identificada con cedula No. 1.113.661.576 quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **C.S. VILLOTA SERRANO**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2022:

CUOTA=\$300.000

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
 - 1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: IPC 13.12%=\$39.360

CUOTA=\$300.000+\$39.360=\$339.360

1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota extra del mes de junio de 2023.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

09. Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

09.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **MIKE STEVEN VILLOTA BEDOYA**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión a comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y

		allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **MIKE STEVEN VILLOTA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.660.514, como empleado de la empresa **TECNOQUÍMICAS**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: TÉNGASE a **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA** para actuar como apoderado de la demandante **DIANA LORENA SERRANO MONTOYA**, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 102 de hoy 27 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2d24ef896604d8655eb64c5fea11b11f3fa1a1abf928717c6c7367ebcb867**

Documento generado en 26/12/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>